

**ACUERDO TRANSITORIO  
SOBRE CRÉDITOS HORARIOS COMPLEMENTARIOS  
DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INSTITUCIONAL  
EN EL SECTOR DE BANCA**

En Madrid, a 11 de junio de 2019

**REUNIDOS**

Los representantes de AEB, patronal del sector bancario, y las organizaciones sindicales de CCOO, UGT, FINE, CIG, LAB y ELA.

Ambas partes reconociéndose plena y recíproca capacidad en la condición que cada una de ellas comparece para la firma del presente documento,

**MANIFIESTAN**

Que la representación de AEB y las organizaciones sindicales de CCOO, UGT, CIG, ELA y LAB, suscribieron el 24 de noviembre de 2016, el “Acuerdo sobre Créditos Horarios Extraordinarios de la Representación Sindical Institucional en el sector de banca”.

Que con fecha 29 de noviembre de 2018, la Asociación Española de Banca remitió a todas las organizaciones firmantes del acuerdo antes mencionado, un escrito de denuncia del mismo, dentro del plazo previsto para ello, que según se establece en el artículo 1 del Acuerdo, debe preavisarse con, al menos, tres meses de antelación al término de su vigencia el 30 de marzo de 2019, “siendo la finalidad de este periodo la de negociar un nuevo Acuerdo que lo sustituya ya que, en el supuesto de no suscribirse antes de la mencionada fecha, quedaría sin efecto alguno el Acuerdo que ahora se denuncia”.

Que previamente al término de la vigencia del Acuerdo que, como se ha indicado, finalizaba el 30 de marzo de 2019, ambas partes acordaron ampliar el plazo de conversaciones, con el propósito de alcanzar un acuerdo que finalmente no se ha producido, motivo por el cual ambas partes han acordado prorrogar el mismo, estableciendo para ello un régimen transitorio con determinadas modificaciones, que se aplicará mientras dure el periodo de negociaciones del XXIV Convenio Colectivo de Banca, con la finalidad de atender principalmente las necesidades de interlocución y diálogo que requiere el sector para poder llevar a cabo los distintos procesos de conversaciones que se han de mantener, en el marco sectorial, en razón de las comisiones derivadas del Convenio Colectivo vigente que, actualmente, es el XXIII Convenio Colectivo de Banca, al encontrarse dicho convenio dentro del periodo de ultraactividad previsto en la normativa vigente y subsidiariamente para atender las necesidades de negociación del XXIV Convenio Colectivo de Banca. En consecuencia, los créditos horarios complementarios que se acuerden deben servir para atender estas dos necesidades de los sindicatos, por lo que la distribución entre los mismos debe realizarse en función de la proporción que cada uno de ellos representa en las mesas negociadoras de ambos convenios.

Que actualmente, ambas partes se encuentran inmersas en el proceso de negociación del XXIV Convenio Colectivo de Banca.

Que para alcanzar este acuerdo transitorio, ambas partes han mantenido reuniones los días: 2 de abril, 8 y 22 de mayo y 11 de junio, con la asistencia de las organizaciones arriba indicadas así como de la de FESIBAC-CGT para cuya organización queda abierta la posibilidad de adherirse al presente Acuerdo, en cualquier momento durante su vigencia.

Es por ello, que para dar continuidad en las actuales circunstancias a la finalidad del citado “Acuerdo sobre Créditos Horarios Extraordinarios de la Representación Sindical Institucional en el sector de banca”, ambas partes, reconociéndose mutuamente, plena y recíproca capacidad en la condición que cada una comparece para la firma de este documento,

## **ACUERDAN**

### **1. Vigencia del Acuerdo.**

Prorrogar con las modificaciones que seguidamente se indican y de manera transitoria, hasta el fin de la actual negociación del XXIV Convenio Colectivo de Banca, el “Acuerdo sobre Créditos Horarios Extraordinarios de la Representación Sindical Institucional en el sector de banca” suscrito con fecha 24 de noviembre de 2016.

Al término de la negociación del XXIV Convenio Colectivo de Banca y solo en el supuesto de que dicha negociación concluya con la firma del Convenio, ambas partes se comprometen, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación en el BOE del XXIV Convenio Colectivo de Banca, a negociar un nuevo acuerdo que sustituya al actual, el cual quedaría sin efecto alguno en el caso hipotético de que finalizara dicho plazo sin alcanzar ningún acuerdo.

### **2. Créditos horarios complementarios.**

Reconocer, durante este periodo transitorio, créditos horarios complementarios para el ejercicio de la función sindical, a los representantes unitarios de los trabajadores o delegados sindicales pertenecientes a los sindicatos legitimados para la negociación del Convenio Colectivo y firmantes de este Acuerdo, según se indica en los apartados 3 y 4 siguientes.

El crédito horario complementario, reconocido en virtud del presente Acuerdo, será el necesario para permitir la dedicación a tiempo completo del delegado, sin que pueda fraccionarse o cederse a otros delegados la totalidad o parte del crédito horario que legalmente, como miembro del Comité de empresa, delegado de personal o delegado LOLS, le corresponda.

Para acceder a estos créditos horarios complementarios, será requisito indispensable que el sindicato al que pertenezca el delegado beneficiario se encuentre entre los firmantes del presente Acuerdo.

### 3. Créditos horarios complementarios para la Administración del XXIII CCB y para la negociación del XXIV CCB. Número de personas y distribución entre sindicatos.

Teniendo en cuenta que los recursos son limitados y que, tal y como se expone en las manifestaciones que preceden al articulado de este Acuerdo transitorio, la finalidad principal del mismo es la de continuar atendiendo las necesidades de interlocución y diálogo que requiere el sector para poder llevar a cabo los distintos procesos de conversaciones que se han de mantener en el marco sectorial, en razón de las comisiones derivadas del Convenio Colectivo vigente que, actualmente, es el XXIII Convenio Colectivo de Banca, al encontrarse dicho convenio dentro del periodo de ultraactividad previsto en la normativa vigente y que esta necesidad principal coincide en el tiempo con las derivadas de la negociación del XXIV Convenio Colectivo; se acuerda otorgar estos créditos horarios complementarios a un máximo de 52 delegados, de forma que un 65% de ellos atienda las necesidades del Convenio vigente y el 35% restante las de la negociación del próximo Convenio, lo que supone para el primer apartado: un máximo de **34 delegados** y para el segundo: un máximo de **18 delegados**.

La distribución por sindicatos será la que se detalla en los cuadros siguientes y que resulta en función del porcentaje de representación de cada organización en cada una de las comisiones negociadoras de ambos convenios:

#### 3.1. Distribución de los 34 delegados con créditos horarios complementarios para las necesidades de gestión y administración del XXIII CCB.

Sindicatos	Delegados	%	Sobre un total de 34 delegados	Delegados con Créditos complementarios
CC.OO.	1.284	62,94%	21,3996	21
UGT	624	30,59%	10,4006	10
CIG	60	2,94%	0,9996	1
ELA	45	2,21%	0,7514	1
LAB	27	1,32%	0,4488	1
	<b>2.040</b>	<b>100%</b>	<b>34</b>	<b>34</b>

#### 3.2. Distribución de los 18 delegados con créditos horarios complementarios para las necesidades de negociación del XXIV CCB.

Sindicatos	Delegados	%	Sobre un total de 18 delegados	Delegados con Créditos complementarios
CC.OO.	936	48,00%	8,6400	9
UGT	456	23,38%	4,2084	4
CGT	239	12,25%	2,2050	2
FINE	225	11,54%	2,0772	2
CIG	44	2,26%	0,4068	1
ELA	38	1,95%	0,3510	0
LAB	12	0,62%	0,1116	0
	<b>1.950</b>	<b>100%</b>	<b>18</b>	<b>18</b>

#### **4. Comunicación sindicatos.**

Los sindicatos firmantes asumen el compromiso de comunicar a la AEB, en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Acuerdo, el listado inicial de los delegados beneficiarios de los créditos horarios complementarios que se regulan en este Acuerdo. Finalizado este plazo, a falta de comunicación por parte alguna organización sindical, sus delegados beneficiarios deberán cesar en estas facilidades.

Una vez comunicado el listado inicial de los delegados beneficiarios, cualquier cambio que se produzca, durante la vigencia del presente Acuerdo, deberá ser comunicado por el sindicato correspondiente con una antelación suficiente y, en todo caso, de al menos un mes a la fecha de su efectividad.

Las comunicaciones y correspondientes designaciones sólo serán efectivas desde la fecha en la que el banco concedente la comunique al beneficiario como ampliación de su crédito horario.

#### **5. Distribución entre empresas.**

Los sindicatos firmantes asumen el compromiso de distribuir equitativamente entre los distintos bancos las designaciones personales que propongan, no pudiendo coincidir más de una persona en entidades de hasta 2.000 trabajadores, cuidando que estas designaciones no graven las unidades de trabajo afectadas en términos de dificultar su funcionalidad y procurando dotar de la mayor estabilidad temporal las designaciones de las personas beneficiarias de estos créditos horarios complementarios, todo ello con el fin de minimizar los problemas de gestión de las entidades.

Si este compromiso no fuera cumplido, los bancos afectados podrán no conceder o retirar los beneficios causantes de las distorsiones.

#### **6. Comunicación AEB.**

Por su parte, AEB se compromete a comunicar con la debida diligencia las designaciones a sus empresas asociadas y a dar contestación al sindicato sobre su propuesta de designación.

#### **7. Supuesto de suspensión.**

En los supuestos de huelga se suspenderán todos los permisos retribuidos y las dispensas de asistencia al trabajo a que se refieren los párrafos anteriores, por lo que, en caso de seguimiento de la misma por cualquier delegado, con dedicación sindical a tiempo completo en virtud de este Acuerdo, se procederá al descuento en nómina de dichas jornadas en los mismos términos que al resto de los trabajadores.

## **8. Cumplimiento del Acuerdo**

Las organizaciones firmantes del presente Acuerdo se comprometen a llevar a cabo su cumplimiento bajo los principios de buena fe y de unidad y complementariedad de todas sus estipulaciones.

Por AEB

Por CCOO: D. Joan Sierra Fatjó

Por UGT:

Por FINE: D. Francisco A. Egea Franco

Por CIG: D<sup>a</sup>. Rosa María Conde Seguí

Por LAB: D. Mariano Correa Torres

Por ELA: D. Ángel Ascasso Errasti